

Boletín núm. 04/23
Guadalajara, Jalisco, 3 de febrero de 2023

Emite la CEDHJ la Recomendación 01/23, por violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público, y el derecho al acceso a la justicia, en agravio de una mujer atropellada

El 5 de octubre de 2021 se inició la queja a favor de la peticionaria, en contra del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional con sede en Tlajomulco y de elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ).

La peticionaria manifestó que el 5 de abril de 2021 fue atropellada por una motocicleta conducida por un joven, y que minutos más tarde arribaron al lugar como primeros respondientes elementos de la CPPMTZ, quienes al ver la escena solicitaron a la agraviada su firma de desistimiento, a lo que ella se negó, ya que los oficiales trataron de favorecer al causante del accidente.

Señaló que al lugar llegó una unidad de los Servicios Médicos Municipales, quienes informaron a los elementos de la Comisaría de Tlajomulco que la afectada contaba con lesiones; no obstante, los oficiales se negaron a detener al conductor de la motocicleta, por lo que quedó en libertad. También se negaron a brindarle apoyo a la afectada para su traslado a la Agencia del Ministerio Público.

La peticionaria llegó por sus medios a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Regional con sede en Tlajomulco, con la finalidad de presentar denuncia por el delito de lesiones, pero le hicieron saber que estaba imposibilitada de realizarla, toda vez que ya se había desistido de ejercer acción penal en contra del causante; en ese contexto, la autoridad ignoró por completo las lesiones y la cirugía que en esos momentos necesitaba.

Los elementos de la CPPMTZ negaron los hechos y argumentaron que al momento de llegar al lugar del accidente realizaron acciones conforme a derecho, al solicitar mando y conducción al agente del Ministerio Público, quien ordenó el llenado de los registros correspondientes; aseguraron que la peticionaria firmó el desistimiento médico, ya que sus lesiones no requerían de traslado, y que les manifestó que posteriormente presentaría denuncia ante la Fiscalía estatal, por lo que se retiró y no señaló a nadie como causante de sus heridas.



El agente del Ministerio Público que dio mando y conducción informó que tuvo conocimiento de los hechos a través de los primeros respondientes, quienes le mencionaron del percance vial y que la agraviada sí presentaba lesiones, pero no requería de traslado para su atención médica, por lo que ordenó el llenado del Informe Policial Homologado, donde manifestaron que no lograron recabarle la entrevista a la víctima, ya que se había retirado del lugar.

Durante la investigación realizada por esta defensoría se comprobó, por medio de documentales públicas, y de los informes de ley de los servidores públicos involucrados, que los elementos de la CPPMTZ le negaron la atención médica a la agraviada, sin importar que personal de Servicios Médicos Municipales les había señalado que sí la requería, por lo que evitaron, de este modo, detener al causante.

En las evidencias recabadas están los informes que presentaron los elementos de la CPPMTZ, donde se indica que solicitaron mando y conducción una vez que supuestamente la peticionaria se desistió de la acción. Este organismo advierte que los policías hicieron la solicitud hasta que el motociclista y la inconforme se retiraron del lugar, por lo que solamente aseguraron la motocicleta de la persona causante, sin realizar detención alguna, con lo que incumplieron la obligación de dar a conocer los hechos (noticia criminal) al agente del Ministerio Público desde que tuvieron conocimiento, limitándose únicamente a esperar a que los involucrados se retiraran sin recibir atención médica.

Para esta Comisión se acredita la violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en relación a la prestación indebida del servicio público por omisión, y con ello al acceso a la justicia, lo que evidencia la falta de preparación de los elementos de la CPPMTZ, pues faltaron a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, máxima diligencia y respeto a los derechos humanos.

Se acreditó además que durante el periodo de diciembre de 2021 a marzo de 2022, la carpeta de investigación no tuvo movimiento alguno, por ello se requirió el informe de ley al agente del Ministerio Público encargado de su integración; sin embargo, fue omiso en rendirlo, por lo que se vulneraron los derechos humanos de la inconforme por parte de dicho servidor público.

Esta Comisión concluye que los elementos de la CPPMTZ involucrados, así como el agente del Ministerio Público de la Fiscalía estatal que tuvo a su cargo la integración de la carpeta de investigación, violaron con su actuar el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, con relación al ejercicio indebido del servicio público, y el derecho al acceso a la justicia. Por lo que emite las siguientes



Recomendaciones:

Al Fiscal del Estado

En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se inscriba a la peticionaria en el Registro estatal y se efectúe la reparación integral del daño, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes. Así como las medidas que le restituyan sus derechos jurídicos, rehabilitación, atención médica y psicológica.

Agregar copia de la presente Recomendación al expediente laboral del agente del Ministerio Público involucrado, para que obre su conducta como violatoria de derechos humanos, no como sanción, pero sí como antecedente de que vulneró los derechos humanos de la víctima.

Tramite y resuelva la investigación para determinar iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del agente del Ministerio Público y demás personal que resulte responsable por la dilación y haber dejado de actuar en la Carpeta de Investigación abierta en la Agencia 2 de Delitos Varios, en la Fiscalía Regional de Tlajomulco de Zúñiga.

Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga

Ordene a quien corresponda de la administración a su cargo que inicie, tramite y resuelva la investigación para determinar iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de la CPPMTZ, en el que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la Recomendación.

Gire instrucciones a los elementos de la CPPMTZ para que, durante el ejercicio de sus funciones, cuando tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, informen de manera inmediata los hechos (noticia criminal) al Ministerio Público.

Se agregue copia de la presente Recomendación en el registro de la CPPMTZ, y en el expediente laboral de cada uno de los elementos policiales de la CPPMTZ, para que obre su conducta violatoria de derechos humanos, no como sanción, pero sí como antecedente de que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:

